

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de Marzo de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001 33 33 010 2013 01265 00
Demandante	ISAURA DEL SOCORRO ARROYAVE, CRUZ MABEL ARROYAVE DE PATIÑO, FLOR ÁNGELA ARROYAVE ARROYAVE, LUIS BERNARDO ARROYAVE A., RUBIELA ARROYAVE A., WILSON DE JESÚS ARROYAVE A., JOSÉ MEDARDO ARROYAVE A., EUMELIA ARROYAVE A., HERIBERTO ARROYAVE A., RICAURTE ARROYAVE A.
Demandado	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL Y LA EPSS CAPRECOM
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admisión de la demanda

Inicialmente, este Despacho debe dejar claridad de que en este caso no se cobrará arancel judicial, ya que según la información dada por la DIAN, los actores de esta causa no tenían la obligación de declarar en el año anterior a la interposición de la demanda. Sin embargo, en caso de ser condenada una o dos de las entidades públicas, a su cargo se cobrará el arancel sobre las prestaciones reconocidas, de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

En consecuencia de lo anterior y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran ISAURA DEL SOCORRO ARROYAVE, CRUZ MABEL ARROYAVE DE PATIÑO, FLOR ÁNGELA ARROYAVE ARROYAVE, LUIS BERNARDO ARROYAVE A., RUBIELA ARROYAVE A., WILSON DE JESÚS ARROYAVE A., JOSÉ MEDARDO ARROYAVE A., EUMELIA ARROYAVE A., HERIBERTO ARROYAVE A., RICAURTE ARROYAVE A., a través de apoderado judicial, en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL Y LA EPSS CAPRECOM.

En consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Notificar personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por

el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

CUARTO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

QUINTO: Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en **el término de treinta (30) días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la cuenta Nro. **41331000204 – 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

SÉPTIMO: La entidad demandada dará cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta gravísima.

Octavo: Se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ, portador de la T.P. 168.583 del Consejo Superior de La Judicatura, para que represente los intereses de las partes demandantes según el poder conferido como apoderado principal y al doctor HÉCTOR ALONSO RENDÓN MONTOYA, portador de la T.P. 163.184 del Consejo Superior de La Judicatura como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 11 DE MARZO DE 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.